



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200003616

11 MAY 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/306/03

Ayuntamiento de Alcañiz

ASUNTO: Sugerencia relativa a mediciones de ruidos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja en la que manifestaba su malestar con los ruidos procedente de un establecimiento en el municipio de Alcañiz. Concretamente informa de un elevado volumen de música y de falta de insonorización en el local que les impide descansar en su vivienda.

Por esta situación se había dirigido al Ayuntamiento del municipio al objeto de que se tomaran las medidas oportunas para evitar las molestias.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Alcañiz recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Tuvo entrada en el registro de la Institución escrito del Ayuntamiento dando respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

«1.- Si se ha dado respuesta a los escritos presentados por (...) en relación con los problemas de ruidos.

Los escritos de queja han sido numerosos, pero con motivo de la suspensión de la actividad por el COVID19 y la reducción de horarios en los establecimientos con objeto de actividad de Pub, se ha retrasado cualquier actuación hasta un momento idóneo en que la actividad estuviera en marcha al cien por cien de su capacidad.



Habiéndose puesto en contacto telefónico con él para exponer las actuaciones a realizar y plantear fechas más apropiadas para ejecutarlas.

2.- Medidas adoptadas por el Ayuntamiento respecto al control de ruidos.

En general, desde el Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ordenanza de ruidos y vibraciones, se atienden las quejas de los ciudadanos formuladas con carácter oficial. Se intenta mediar con el causante de las molestias, o bien, a través del área de policía si el causante es un ciudadano, o bien, a través del área de medio ambiente, si el origen es una actividad económica.

Si las molestias persisten, se procede a realizar mediciones de ruido en el domicilio de los afectados. Para esta medición se contrata empresa externa especializada en acústica, ya que en el Ayuntamiento no hay personal cualificado para hacerlas, ni los medios materiales para realizarlas siguiendo toda la normativa de aplicación.

En el caso concreto que nos ocupa, se realizaron las mediciones de ruido con asistencia técnica, la madrugada del 19 a 20 de marzo del presente, en las viviendas contiguas al establecimiento, siendo el resultado de las mismas de "Incumple".

En estos casos, lo que procede es la tramitación de un expediente sancionador, todavía pendiente de incoación, al promotor de la actividad.

3.- Tipo de licencia del establecimiento y si dispone de insonorización suficiente a la licencia. El establecimiento dispone de licencia de actividad con número de expediente 19/2003, con el objeto de "Disco.Bar".

En la actualidad, en base al Decreto 2201/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, sería asimilable al objeto de Pub.

La licencia de funcionamiento tiene fecha de 30 de junio de 2004.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo de la queja se basa en dos aspectos principales: el posible exceso de ruidos derivados de la actividad de hostelería; y la falta de intervención por parte de la administración para verificar tales extremos.

Tal como se ha expuesto en resoluciones anteriores, el ruido genera un tipo de contaminación ambiental que produce importantes problemas de salud y está sujeto a una regulación. Estando los poderes públicos obligados a velar para conseguir su cumplimiento.

Cuando se trata de contaminaciones acústicas, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH) como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (en adelante TC) ponen de manifiesto las graves consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar, en el ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, resaltando que constituyen supuestos de especial gravedad cuando se trata de exposición continuada a unos niveles intensos de ruido.

Como se ha expuesto con anterioridad, un nivel de ruidos excesivo en el domicilio, tiene una afectación directa a la esfera más íntima de las personas, pues de modo indirecto, supone una limitación al derecho a la inviolabilidad domiciliaria, así como a la integridad física y moral. Ambos derechos consagrados en nuestra Carta Magna como derechos fundamentales, los cuales, dada su relevancia jurídica, poseen mecanismos especiales de protección.

SEGUNDA.- De la información remitida se aprecia como el ayuntamiento ha llevado a cabo una medición de ruidos por técnico competente en la vivienda del ciudadano. De este modo se ha podido verificar que las molestias denunciadas eran reales y que existía un nivel de ruidos superior al establecido en la normativa.

No obstante, el ciudadano ha manifestado con posterioridad a la medición, que a pesar de haber solicitado información al respecto, no le ha sido facilitada, de forma que desconoce el estado actual de tramitación del expediente.

A pesar de ello, no cabe duda del esfuerzo y celeridad llevada a cabo por el ayuntamiento y la jefatura de la policía local para poder realizar la medición en la vivienda del ciudadano.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERA.- Por parte de la Policía Local se ha informado que los miembros que componen el Cuerpo carecían de los medios y la formación necesaria para poder llevar a cabo las mediciones. No obstante, manifiesta que ya se han llevado a cabo las gestiones oportunas para poder iniciar la formación que garantice la seguridad jurídica de las mediciones.

En la información trasladada no consta si la formación se va a llevar a cabo por toda la plantilla policial o solo por una parte de ellos.

En este aspecto, cabe sugerir desde esta Institución que la formación se realice para todo el personal policial dado los problemas que puede suscitar que sean únicamente unos agentes quienes la lleven a cabo. Situaciones como las vacaciones, permisos retribuidos o la movilidad entre administraciones pueden provocar que durante el servicio no se dispongan de personal autorizado para poder realizar las mediciones, obligando a suspender la medición, o incluso, a proceder a su externalización.

Es tal el problema que existe en las policías locales para poder llevar a cabo mediciones de ruidos que desde esta Institución se ha procedido recientemente a la apertura de un expediente de oficio sobre este asunto.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Alcañiz la siguiente SUGERENCIA:

PRIMERA.- Se le facilite la información sobre el estado de tramitación del expediente.

SEGUNDA.- Se lleve a cabo la formación en medición de ruidos por toda la plantilla de la Policía Local, siempre que las partidas presupuestarias lo permitan.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de mayo de 2022



Ángel Dolado
Justicia de Aragón